PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

RESOLUCIÓN GENERAL N° 14/2021.-

VISTO:

El artículo 36 del Código Fiscal (t.o. 2018), y la Resolución General Nº 11/2020, y sus modificatorias; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 36 del Código Fiscal (t.o. 2018) obliga a que “ninguna oficina pública podrá tomar razón de actuación o tramitación alguna relacionada con transferencias de bienes, negocios, activos y pasivos de personas, entidades civiles o comerciales, o cualquier otro acto de similar naturaleza, si no se encuentra acreditada la inexistencia de deudas fiscales, mediante la correspondiente certificación expedida por la Dirección”;

Que de acuerdo a lo normado por el inciso a) del artículo 306 del Código Fiscal (t.o. 2018) las diligencias llevadas a cabo por reparticiones de las administraciones Nacional, Provincial y Municipal se encuentran exentas de pago de la Tasa Retributiva de Servicios Administrativos;

Que por Resolución General Nº 11/2020 y sus modificatorias, y en el marco de las medidas adoptadas para mantener la operatividad de las funciones del Organismo a partir de las medidas de restricción fijadas como consecuencia de la pandemia del COVID 19, se estableció la modalidad de intervención de instrumentos que tramitan, entre otros, ante la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble;

Que en virtud de ello y a fin de otorgar mayor celeridad a los trámites presentados por estas reparticiones públicas, resulta oportuno liberarlos de la obligatoriedad de la intervención de la Dirección General de Rentas para la tramitación de oficios y demás diligencias frente a la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8° y 9° del Código Fiscal (t.o. 2018);

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
R E S U E L V E:

Artículo 1º.- Establecer que los oficios y demás diligencias que se tramitan ante la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble alcanzadas por la exención establecida por el inciso 1) del artículo 306 del Código Fiscal (t.o. 2018), quedan liberadas de la intervención previa de la Dirección General de Rentas.-

Artículo 2º.- Regístrese, elévese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, comuníquese y pase al Boletín Oficial. Cumplido, ARCHIVESE.-

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Santa Rosa, 29 de Abril de 2021.-